

## ANÁLISIS DE CIRCULARES SII - LEY N° 21.713

El **Servicio de Impuestos Internos** mantiene en [consulta pública](#) varias circulares relacionadas a la Ley N°21.713 sobre cumplimiento tributario. Te dejamos sus características y propuestas:

### 1. Representación ante el SII:

<b>Nº Circular</b>	3305 (318512.2025GE)
<b>Normas relacionadas</b>	Artículo 9 del Código Tributario
<b>Ingreso</b>	11-04-25
<b>Término</b>	28-04-25
<b>Participantes a la fecha</b>	Nadie

**Resumen contenido:** Regula cómo los contribuyentes pueden designar representantes ante el SII, incluyendo la nueva posibilidad de otorgar poderes a través del sitio web del Servicio.

#### Directrices que se proponen:

- Otorgar mandato a personas naturales directamente en la web del SII, usando RUT y clave tributaria.
  - Formalización del mandato puede ser en papel o formato digital
  - El SII puede exigir ratificación o prueba del vínculo de representación.
- Regula qué sucede con las notificaciones cuando se extingue el mandato.

### 2. Notificaciones del Servicio

<b>Nº Circular</b>	3306 (317829.2025 GE)
<b>Normas relacionadas</b>	Código Tributario, artículos 9°, 11, 11 bis, 11 ter, 12, 13, 14 y 15; Ley N° 21.713, artículo 1°, numerales 10, 11 y 12.
<b>Ingreso</b>	11-04-25
<b>Término</b>	28-04-25
<b>Participantes a la fecha</b>	1 comentario, sin identificación pública: Pide que se unifiquen las definiciones de los correos, ya que hoy existe "correo de contacto", "correo para notificación electrónica" y el correo que uno puede ingresar en una petición administrativa. Además, pide saber qué

	pasará con los correos ingresados previo a la entrada en vigencia de la norma, si son válidos o no.
--	---

**Resumen contenido:** Actualiza las reglas sobre cómo el SII debe realizar notificaciones a los contribuyentes, priorizando medios electrónicos.

**Directrices que se proponen:**

- Se establece como regla general la notificación por correo electrónico.
- Las notificaciones pueden realizarse en días y horas inhábiles.
- El contribuyente debe mantener actualizado su correo electrónico en el SII
- En caso de no contar con correo o vivir en zonas sin conectividad, se notifica por otros medios.
- El SII debe conservar evidencias de la notificación (fecha, hora, contenido enviado).

### 3. IVA en plataformas digitales

<b>Nº Circular</b>	3307 (315212.2025 GE)
<b>Normas relacionadas</b>	artículos 4°, 3° bis nuevo y 12, letra B, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
<b>Ingreso</b>	11-04-25
<b>Término</b>	28-04-25
<b>Participantes a la fecha</b>	Nadie

**Resumen contenido:** Gravar la venta remota de bienes desde el extranjero y establecer responsabilidades tributarias para operadores de plataformas digitales.

**Directrices:**

- El nuevo artículo 3° bis califica a las plataformas digitales como responsables del IVA de las operaciones que intermedian. Para estos efectos, entonces, son **contribuyentes directos**.
  - Sin embargo, no se aplicará cuando **el vendedor o el prestador del servicio subyacente sea una persona domiciliada o residente en Chile** ya que, en ambos casos, serán contribuyentes del IVA, lo que impedirá aplicar el artículo 3° bis.
  - De esta forma, si quién vende el producto **está en el extranjero, no tiene representación en Chile y no paga el impuesto acá, será la plataforma digital la que deba pagar**lo.
- Si más de una plataforma participa en la operación, sólo la que autorice o procese el pago será la obligada al pago del IVA si el vendedor está en el extranjero.
- Regula el tratamiento de ventas remotas de bienes menores a USD 500, considerándolos ubicados en Chile para efectos del IVA debiendo pagarse el impuesto por la compra
  - Siguiendo la misma lógica anterior, si la venta se produce a través de una plataforma, el operador será el responsable del pago del IVA cuando el vendedor no tenga domicilio en Chile.

## **Cuadro resumen:**

